



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio veintinueve de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00561 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA SA
Demandado:	JUAN DANIEL VILLA MUNERA
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como los títulos valores aportados (dos pagarés), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA SA y en contra de JUAN DANIEL VILLA MUNERA, por los siguientes conceptos:

1° POR CONCEPTO DE CAPITAL PAGARÉ 3790088734:

La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$48.135.314).

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según ley 510 de 1999, a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

2° POR CONCEPTO DE CAPITAL PAGARÉ SIN NUMERO:

La suma de CIENTO UN MIL QUINIENTOS DIEZ MIL (\$101.510).

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según ley 510 de 1999, a partir del 4 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:**
cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.

3. Se le reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 71772409 expedida en Medellín, Abogado Titulado con T.P. No.124446 del CSJ, como apoderado judicial del parte demandante.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, se tiene como dependiente judicial a EFIGENIA RESTREPO BEDOYA, estudiante de derecho de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA identificada con C.C. No. 1.035.920.488, conforme a las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74328afe6584cd438ed67f707eae293ffa3df0063a242c0c76c13564e1c0d9bc

Documento generado en 29/06/2021 09:50:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**